



Cartagena de Indias D. T. y C., Marzo 2017.

Doctor

LEWIS MONTERO POLO

Presidente

Honorable Concejo Distrital de Cartagena

Ciudad.

REF: “PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DE SERVICIO DE LA DEUDA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017, POR VALOR DE TRECE MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.520.990.355).

Cordial Saludo:

Presento por su conducto a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo referenciado, que tiene por objeto incorporar al presupuesto distrital de la vigencia fiscal 2017, la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.520.990.355)**, de los cuales **MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.157.060.562)** son provenientes de Ingresos corrientes de libre destinación, derivados de la gestión administrativa distrital en la recuperación de títulos judiciales, y **DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$12.363.929.793)** provenientes del Sistema General de Participaciones Salud; cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación que permito señalar a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- **DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.**

La Constitución Política en su Artículo 313 dispone, que corresponde a los concejos, dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

El artículo 352 íbidem, establece que la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Así mismo, el artículo 353



Constitucional, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

En este orden, las entidades territoriales se encuentran sujetas para el manejo de su presupuesto a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales, que con carácter territorial se expidan, las que para el caso del Distrito de Cartagena corresponden a las contenidas en el Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81 dispuso:

- Artículo 79. *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*
- Artículo 80. *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- Artículo 81. *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacional, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.



El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)



“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)”.

“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

De las normas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco constitucional y legal precisa que es el Concejo Distrital el que tiene la competencia de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.

- **ORIGEN Y DESTINACION DE LOS RECURSOS A INCORPORAR.**

- I. **RECUPERACIÓN DE TITULOS 2017 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN**

- 1. **DESPACHO DEL ALCALDE**

- **REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS**

Se requiere incorporar en el rubro Remuneración de Servicios Técnicos, la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$177.060.562,00)**, a efectos de cubrir la necesidades en materia de contratación de personal profesional, técnico y especializado requerido en el Despacho del Alcalde, para garantizar de esta manera el cumplimiento de sus competencias legales y reglamentarias durante el primer semestre del año 2017, teniendo en cuenta que el personal de planta asignado no es suficiente para cubrir la necesidades de servicio que demanda la administración.

- **ESTUDIOS MERCADO DE BAZURTO.**

La Línea Estratégica Cartagena Ciudad Para Invertir busca un desarrollo económico incluyente y diferencial, que permita la articulación de la ciudad de Cartagena y la región, con el fomento de las unidades de emprendimiento y empresarismo de la ciudad que sean generadoras de ingresos y empleos formales, con el fortalecimiento y mantenimiento del sector turístico, impulsando la inclusión productiva en donde se estimule la creación de redes de microempresarios y agremiación por sector y mipymes para ofrecer productos locales, fortaleciendo la red de mercados y, por último, reactivando la producción local rural que permita cierre de brechas no sólo entre lo rural y urbano, sino entre la población beneficiada con el desarrollo rural integral.

Dentro de esta línea estratégica encontramos el Programa Mercados Primero la Gente, el cual busca fortalecer la red de mercados para el Distrito de Cartagena mediante la dotación completa del mercado de Santa Rita, la construcción de la central de abastos o central mayorista, la formalización de los comerciantes del mercado de Bazurto y Santa



Rita, y la conservación de un nivel óptimo de la seguridad, con el fin de reducir la desigualdad en la ciudad y contar con una atención diferenciada.

La Universidad de Cartagena constituye nuestro referente académico más importante en la región. Los recursos asignados serán destinados para suscribir un convenio interadministrativo con esta entidad con el objeto de realizar estudios que conlleven a un traslado efectivo del mercado de Bazurto, impulsando las metas establecidas en el programa Mercados Primero La Gente.

En virtud de lo anterior, se solicita la incorporación de recursos por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000,00)** provenientes de ingresos corrientes de libre destinación.

2. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

➤ OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

El Plan de Desarrollo 2016 - 2019 “Primero La Gente para una Cartagena Sostenible y Competitiva” señala la línea estratégica “Desarrollo urbano para la competitividad”, la cual contempla el programa Equipamiento para la Competitividad, del que se deriva el subprograma construcción y rehabilitación de vías.

Para impulsar las metas establecidas y la gestión misional de la Secretaria de Infraestructura Distrital, se requiere mantener y construir nuevas vías que redunden en la movilidad y mejora de la ciudad.

En virtud de lo anterior, se solicita la incorporación de recursos por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000,00)**.

➤ ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO SANTA RITA.

Como lo planteamos anteriormente la línea Estratégica Cartagena Ciudad Para Invertir busca un desarrollo económico incluyente y diferencial. Adicionalmente a través del Programa Mercados Primero la Gente, se busca fortalecer la red de mercados para el Distrito de Cartagena.

Por lo anterior, se hace necesario realizar algunas adecuaciones en la infraestructura del Mercado de Santa Rita alineadas a prestar un servicio de calidad y garantizar el bienestar de los usuarios.

Por otra parte, se requiere apoyar actividades relacionadas con fomentar y apoyar el espíritu empresarial de los comerciantes del Mercado Santa Rita y brindarles capital semilla a efectos de que puedan emprender exitosamente sus negocios; para lo cual contarán con el apoyo de la Escuela de Gobierno en la capacitación para inversión de sus recursos.

Es este orden de ideas es importante realizar una incorporación de recursos por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$130.000.000,00)** para las



adecuaciones del Mercado de Santa Rita y **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000,00)**, para impulso económico de los comerciantes.

En virtud de lo anterior se solicita la incorporación de recursos de ICLD por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON M/CTE (\$1.157.060.562)**.

Estos recursos que se solicita incorporar y que financiarán las necesidades antes descritas, son certificados mediante oficio AMC-OFI-0025679-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, expedido por el Tesorero Distrital Rodolfo Morillo León, los cuales hacen parte integral de este proyecto de acuerdo.

II. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SALUD.

El artículo 85 de la Ley 715 de 2015 establecía: *“Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:*

“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

“Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley, la cual deberá ser aprobada por el Conpes para la Política Social.”

La disposición anterior fue modificada por el artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País” al establecer: **“Funciones especializadas del CONPES.** *Con el fin de precisar y determinar las competencias del CONPES, en concordancia con las funciones que se le asignan, reasígnense y elimínense las siguientes competencias:*

“1. En los procedimientos descritos en los artículos 16.1.2, 16.2, 41, 49, 66, 71, 79.4, 94, en el párrafo 5° del artículo 48 de la Ley 715 de 2001; y el párrafo del artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el Departamento Nacional de Planeación hará las veces del CONPES, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

“2. Elimínese la competencia del CONPES descrita en los procedimientos incorporados en los artículos 85 y 87 de la Ley 715 de 2001.”

En consecuencia, la competencia para la distribución inicial del Sistema General de Participaciones, corresponde actualmente al Departamento Nacional de Planeación, sin que se requiera de la aprobación del Conpes para la política social.



Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014 , le corresponde a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, entre otras funciones, la siguiente: 22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

Con fundamento en las anteriores disposiciones el Departamento Nacional de Planeación estableció la Última Doceava de 2016 correspondiente a Salud Pública mediante el documento de distribución SGP-13-2017 en el Anexo 4. Con respecto a las asignaciones de Régimen Subsidiado, la última doceava se estableció mediante el documento de distribución SGP-13-2017 en el Anexo 2 y las Once doceavo se estableció mediante el documento SGP-14-2017 Anexo 7. Estos documentos se adjuntan como soporte de esta solicitud.

De acuerdo con lo anterior, el Distrito de Cartagena de Indias presenta la siguiente situación presupuestal para 2017 con los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- Salud, así:

COMPONENTE	PRESUPUESTO 2017	VALOR	DOCUMENTO DISTRIBUCION	AJUSTE INGRESO
REGIMEN SUBSIDIADO Once doceavas 2017	130.269.843.680	139.072.655.377	014	8.802.811.697
REGIMEN SUBSIDIADO Ultima doceava 2016	11.278.803.365	14.506.263.253	013	3.227.459.888
SALUD PUBLICA Ultima doceava 2016	686.366.821	1.020.025.029	013	333.658.208

Con base al cuadro que antecede, se requiere incorporar por concepto de los recursos del SGP- Propósito General- Libre Inversión la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$12.363.929.793,00).**

Para el componente Régimen Subsidiado se destinarán un total de \$12.030.271.585,00, de los cuales \$8.802.811.697 son de las once doceavas 2017 y \$3.227.459.888 de la última doceava. Con estos recursos se garantizará la continuidad del aseguramiento a la población afiliada al Régimen Subsidiado en Salud e igualmente el acceso a la afiliación al Régimen Subsidiado en salud de la población pobre y vulnerable que no está afiliada, en el Distrito de Cartagena de Indias.



En cuanto al componente Salud Pública, se incorporarán recursos por valor de \$333.658.208,00 los cuales de acuerdo a la Ley 715 de 2001, deben destinarse a financiar las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales. Estos recursos se incorporarán en el rubro Gestión del Plan de Salud Pública.

Se anexa documentos de distribución 013 y 014 con los anexos en los que se asignan los recursos al Distrito de Cartagena.

Honorables Concejales, por las razones anteriormente descritas es indispensable realizar la incorporación de los recursos enunciados y los movimientos presupuestales descritos, para atender las necesidades señaladas, por lo que solicitamos el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

Atentamente,

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Vo.Bo. Napoleón De La Rosa
Secretaria de Hacienda Distrital _____

Vo.Bo.
Jurídico _____



PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2017

PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DE SERVICIO DE LA DEUDA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017, POR VALOR DE TRECE MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.520.990.355).

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley No 111 de 1996 y el Acuerdo No 44 de 1998.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Vigencia Fiscal de 2017 la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.520.990.355)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	FUENTE	VALOR
01	INGRESOS	
01-004	RECURSOS DE CAPITAL	
01-004-10	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	
01-004-10-01	RECUPERACION DE TITULOS	
01-004-10-01-001	RECUPERACION DE TITULOS (ICLD)	1.157.060.562,00
01-005-01	FONDO DE SALUD DISTRITAL	
01-005-01-04	S.G.P Salud Publica Ultima Doceava 2016	333.658.208,00
01-005-01-05	S.G.P Régimen Subsidiado Once Doceava 2017	8.802.811.697,00
01-005-01-06	S.G.P Régimen Subsidiado Última Doceava 2016	3.227.459.888,00
	TOTAL INGRESOS	\$13.520.990.355,00

ARTICULO SEGUNDO: Incorpórese en el presupuesto de gastos del Distrito de Cartagena de Indias, la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES**



NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.520.990.355), según el siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
DESPACHO ALCALDE**

CODIGO	RUBRO	VALOR
02-001-01-20-94-01-00-00	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS ICLD - Recuperación de Títulos	\$177.060.562,00
	SUB-TOTAL	\$177.060.562,00
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$177.060.562,00

**GASTOS DE INVERSIÓN
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO	RUBRO	VALOR
02-001-06-94-02-01-05-04	OTROS CONVENIOS Y APORTES DE CAPITAL UNIVERSIDAD DE CARTAGENA-MERCADO DE BAZURTO ICLD - Recuperación de Títulos	\$450.000.000,00
	SUB-TOTAL	\$450.000.000,00

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CODIGO	RUBRO	VALOR
02-001-06-94-02-01-05-01	MERCADOS PRIMERO LA GENTE ICLD - Recuperación de Títulos	\$200.000.000,00
02-001-06-94-02-01-05-02	MERCADOS PRIMERO LA GENTE ICLD - Recuperación de Títulos	\$130.000.000,00
02-001-06-94-02-07-01-01	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ICLD - Recuperación de Títulos	\$200.000.000,00
	SUB-TOTAL	\$530.000.000,00



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL - DADIS

CODIGO	RUBRO	VALOR
02-068-06-20-01-02-01-01	CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA SGP Salud	12.030.271.585,00
02-068-06-20-01-02-01-12	GESTIÓN DEL PLAN DE SALUD PUBLICA SGP Salud	333.658.208,00
	SUB-TOTAL	\$12.363.929.793,00

TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	\$13.343.929.793,00
----------------------------------	----------------------------

TOTAL INCORPORACION	\$13.520.990.355,00
----------------------------	----------------------------

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las correcciones numéricas, aritméticas, de leyenda y codificación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

LEWIS MONTERO POLO
PRESIDENTE

AROLDO CONEO CARDENAS
SECRETARIO GENERAL